



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expediente 3003-1052-2020

VISTO las atribuciones de esta Suprema Corte de Justicia de enviar anualmente al Poder Ejecutivo, para su tratamiento por el Poder Legislativo, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el art. 32 inc. p) de la Ley 5.827 (T.O.), y

CONSIDERANDO:

1°) Que habiéndose presentado el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio fiscal 2021, por el Poder Ejecutivo a la Honorable Legislatura, con fecha 6 de noviembre de 2020 (PE 9/20-21 - Mensaje nro. 3.931), esta Suprema Corte debe poner de resalto que la participación porcentual asignada al Poder Judicial en el total presupuestario, del 3,93%, es la más baja de los últimos veinte años.

2°) Que la circunstancia apuntada ratifica la necesidad de contar con un régimen jurídico integral que garantice institucionalmente la autonomía presupuestaria y suficiencia económica-financiera de esta rama del Estado Provincial.

3°) Que es inherente al principio republicano de gobierno el respeto por la división de poderes y la independencia del Poder Judicial, principios de cuya observancia depende la efectividad de la tutela de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico (arts. 1°, 5°, 18, 31 y 75 inc. 22 y concs. CN; 1°, 15 y concs. Const. Prov.).

4°) Que el normal desarrollo de la administración de justicia, entre otros factores, exige que los órganos que la componen cuenten con recursos económicos adecuados, normativamente asegurados, para cumplir con el cometido constitucional y convencional de garantizar a todo habitante un acceso útil a la jurisdicción (v. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, O.E.A., "*Garantías de Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en Las Américas*", cfr.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>; de 5/12/2013; apartado 55, p. 27).

5°) Que el proyecto de Ley de Presupuesto General presentado ante la Honorable Legislatura da cuenta una caída en la participación del Poder Judicial sobre el total de 0,65 por ciento, que representa la cuarta disminución consecutiva del presupuesto judicial.

6°) Que esta Suprema Corte de Justicia, al igual que lo acontecido en la última década al menos, vuelve a advertir en el proyecto de ley en cuestión la subsistencia de un texto normativo inconsistente con el régimen constitucional, según el cual se atribuye al Poder Ejecutivo la determinación de las retribuciones de los miembros del otro poder independiente, como es el Judicial (v. Resoluciones S.C. N° 1.003/20; 2.889/19, 1.900/18; 2.158/17; 1.979/16; 3.235/15; 2.747/14; 2.656/13; 2.605/12; 2.966/11; 2.950/10, e.o.). Esta vez el texto observado se ha incorporado como artículo 27 del proyecto.

7°) Que se estima impostergable la incorporación de una reforma que deje de lado el cuadro de anomalía institucional existente y al mismo tiempo permita sentar las bases institucionales de una progresiva recomposición salarial para el Poder Judicial, sostenible, gradual y paulatina, que tienda a disminuir la significativa brecha que separa esta jurisdicción de la nacional -como también de las restantes del país-, que se ubica en los últimos lugares dentro del cuadro de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales.

8°) Que, en paralelo, cabe instar la inclusión en la ley de presupuesto de una norma que, sin mengua del arbitrio que es dable conferir al Poder Ejecutivo para introducir ampliaciones presupuestarias, garantice al Poder Judicial la autónoma iniciativa en orden a la propuesta salarial, como reaseguro mínimo de su independencia y del principio de división de poderes.

9°) Que, en igual orden de ideas, con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para una organización escalafonaria que refleje modalidades

actualizadas y racionales de asignación, profesionalización, especialización e integración de funciones y permita remozar los niveles de responsabilidades asignados, se propicia que se asigne al Poder Judicial la atribución para crear y modificar niveles de la escala jerárquica existentes en la Planilla Anexa de la Ley 10.374.

10°) Que, por último, en virtud de lo previsto en el artículo 1° de la Resolución S.C. N° 3.347/03, corresponde tener presente que con fecha 8/11/2020 se ha recibido el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público -expediente PG.SA 1156-20-. Ello así, y dado lo informado por la Secretaría de Administración en orden a las estimaciones efectuadas en esa propuesta; corresponde dejar establecido que, sin perjuicio de su oportuna evaluación, y excepción hecha de programas singulares y específicos, los créditos adicionales que fueren autorizados al Poder Judicial deberán guardar la relación de proporcionalidad de un sesenta y cinco por ciento (65%) para la Jurisdicción Administración de Justicia y un treinta y cinco por ciento (35%) para la Jurisdicción Ministerio Público.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Ratificar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo la necesidad de contar con un régimen jurídico integral que garantice la autonomía presupuestaria y autarquía económica-financiera para el Poder Judicial según los lineamientos oportunamente elaborados por esta Corte.

Artículo 2°: Solicitar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo contemple en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, los recursos adicionales necesarios para hacer frente a los incrementos de los haberes del personal del Poder Judicial, conforme una política salarial establecida por la Suprema Corte de Justicia, orientada a recomponer y jerarquizar las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y agentes.

Artículo 3°: Solicitar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, contemplada en el artículo 27 del proyecto en tratamiento legislativo, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formule la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para el Poder Judicial.

Artículo 4°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple modificaciones a la Ley 10.374, según el cual se faculte a la Suprema Corte de Justicia para establecer adecuaciones en la escala jerárquica existentes en su Planilla Anexa.

Artículo 5°: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 11/11/2020 11:56:42 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2020 12:00:21 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2020 12:10:43 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 11/11/2020 12:57:33 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2020 13:21:45 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2020 13:44:58 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 11/11/2020 15:13:00 - GURRERA German Agustin



252401741000888288

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001206

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

ANEXO A

Corresponde al Artículo 3° de la Presente Resolución

Con arreglo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 3° de la presente Resolución por el cual se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva, según el cual, en el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, las atribuciones del Poder Ejecutivo, en orden a la adecuación del presupuesto, sean ejercidas de acuerdo con la iniciativa o propuesta que formulare la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial, se propicia el texto siguiente:

ARTÍCULO ...: El Poder Ejecutivo podrá adecuar las remuneraciones mensuales del personal dependiente de la Administración General de la Provincia de acuerdo con los objetivos de la Política Salarial. Realizada la adecuación mencionada en el párrafo que antecede, y previa comunicación a la Legislatura Provincial, se autoriza al Poder Ejecutivo a ampliar el presupuesto de erogaciones, para gastos no previstos a fin de alcanzar los objetivos de la política referida.

En el caso de las remuneraciones de magistrados, funcionarios y agentes judiciales, el Poder Ejecutivo ejercerá las atribuciones conferidas en el párrafo anterior del presente artículo de acuerdo con la propuesta que formulare la Suprema Corte de Justicia, sobre la base de los objetivos institucionales de la política salarial para Poder Judicial.

ANEXO B

Corresponde al Artículo 4° de la presente Resolución

Con arreglo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente Resolución por el cual se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo que en la Ley de Presupuesto para la Administración General de la Provincia correspondiente al Ejercicio 2021, se incorpore un precepto o párrafo adicional en la norma respectiva que contemple modificaciones a la Ley 10.374, según el cual se atribuya a la Suprema Corte de Justicia la facultad de establecer adecuaciones en la escala jerárquica existentes en su Planilla Anexa, según el siguiente articulado:

ARTÍCULO ...: "Facultase a la Suprema Corte de Justicia para que, en función de sus planes de gobierno y las necesidades de gestión sobre los recursos humanos del Poder Judicial, determine los niveles y categorías a establecer en la escala jerárquica, dictando la normas y procedimientos necesarios para su instrumentación".

